



31/2017

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA TRANSFERENCIA Y LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN DE MATERIAL DE OLIVO

Convenio adaptado al Tipo de título abreviado: Convenio ensayos de evaluación de material vegetal (Informe del Gabinete Jurídico AMP00615/12)

Expediente IFAPA 050/2015





CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA TRANSFERENCIA Y LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN DE MATERIAL DE OLIVO

Expediente IFAPA 050/2015

En Sevilla, a 15 de junio de 2017

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Carlos Enrique Alonso Rodríguez** con en nombre y representación del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante **ECIT**), con CIF P3800001D y con domicilio en Avda. Marítima nº 2, 38002 Santa Cruz de Tenerife, en calidad de Presidente desde el 19 de junio de 2015, fecha de la actual Corporación para el mandato 2015-2019 (de acuerdo con el certificado expedido por el Vicesecretario General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 15 de marzo de 2017), en ejercicio de las competencias que le confiere el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia, 4 de octubre de 2016) tras su adaptación a las previsiones contenidas en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LMMGL), así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos



EXPONEN

Primero. Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En el presente caso, de conformidad su artículo 3, apartados e) y h) de dicha norma.

Segundo. Que es objetivo del Cabildo Insular de Tenerife (ECIT) a través del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural la asistencia, asesoramiento técnico y capacitación de los agricultores desde 1990, así como la evaluación de nuevos cultivos y/o variedades como es el caso del olivo de reciente introducción en la isla, pero que ha tenido una buena acogida por parte de los agricultores, extendiéndose su cultivo en poco tiempo a prácticamente todos los municipios de la isla.

Tercero. Que en el marco de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento, en su Art. 32, IFAPA, como Organismo Público de Investigación, puede suscribir Convenios de colaboración y celebrar Contratos, cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Cuarto.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General





del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Quinto. Que IFAPA está en posesión de un material que consiste en variedades y selecciones de mejora de olivo; "MATERIAL" en este Convenio significa el anteriormente mencionado, así como líneas, razas, subgrupos, derivadas y formas replicadas relativas al propio material, junto con cualquier INFORMACIÓN, oral o escrita, de naturaleza confidencial, relacionada con el MATERIAL

Sexto. Que tanto IFAPA como el ECIT, están interesados en desarrollar ensayos de evaluación del MATERIAL, bien unilateralmente por parte del colaborador, o bien conjuntamente, uniéndolos medios humanos y técnicos de ambas entidades.

Séptimo. Que al objeto de definir y concretar el desarrollo de los ensayos, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta de ensayos de evaluación del MATERIAL.

Se incluirá como Anexo I una memoria de actividades a desarrollar.

Este proyecto forma parte de las actividades de investigación previstas en el Proyecto de investigación e innovación Tecnológica denominado "Investigación e innovación en el sector del olivar" (código PP.AVA.AVA201601.2), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 6 de Agosto de 2016.



SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Este Convenio no lleva aparejada ninguna obligación financiera específica por ninguna de las partes. Ambas partes podrán cooperar en la búsqueda de financiación externa para la ejecución de las actividades ante entidades nacionales e internacionales.

IFAPA proporcionará el material necesario que se va a utilizar para el establecimiento del ensayo de evaluación y concede al ECIT autorización para cultivar dicho material en sus instalaciones ubicadas en lugares especificados en el ANEXO I.

El material es suministrado al ECIT sin exclusividad y con el único objetivo de investigación y experimentación. Consecuentemente, el ECIT se compromete a usar el material exclusivamente para este propósito.

El ECIT reconoce a IFAPA como el propietario exclusivo del material, la información y los derechos de propiedad industrial e intelectual relativos a ellos. Consecuentemente, el ECIT no incluirá el MATERIAL como tal y/o la información en solicitudes de patente u otros títulos de propiedad intelectual sin el previo acuerdo por escrito de IFAPA. El ECIT se compromete a no propagar el material, ni suministrarlo a terceros ni utilizarlo en mejora genética, ni utilizar comercialmente su producción sin autorización por escrito por parte de IFAPA.

El ECIT se compromete a realizar las operaciones oportunas para mantener el ensayo en adecuadas condiciones de cultivo y permitirá el acceso libre de los representantes de IFAPA a las instalaciones del ensayo.

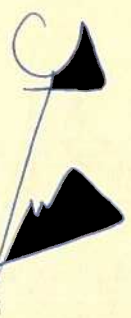
El material suministrado es de carácter experimental. IFAPA no da ninguna garantía en cuanto a su utilidad, eficiencia, comerciabilidad, no toxicidad, seguridad, o adecuación para un uso particular. IFAPA rechaza cualquier obligación o responsabilidad con respecto a cualquiera y todos los daños causados por el material y la información, y por el uso que pueda hacerse de él.

El ECIT no llevará a cabo manipulaciones o alteraciones, los cuales puedan afectar a los derechos de IFAPA en el MATERIAL, sin el previo consentimiento escrito de IFAPA. El ECIT no está autorizado a combinar, mezclar o incorporar el MATERIAL con otro material (biológico o no).

El ECIT se compromete a utilizar el MATERIAL de acuerdo a las leyes y reglamentos nacionales e internacionales y hará las gestiones necesarias para obtener todas las autorizaciones necesarias para la realización de sus actividades de investigación y experimentación.

TERCERA.- SEGUIMIENTO DE LOS ENSAYOS.

Los ensayos serán supervisados por Raúl de la Rosa Navarro y Lorenzo León Moreno del Área Mejora y Biotecnología de cultivos, Javier Hidalgo Moya, Juan





Carlos Hidalgo Moya del Área de Producción Agraria e Ignacio Lorite Torres del Área de Producción Ecológica y Recursos Naturales, todos ellos del Centro Alameda del Obispo y por el Jefe de Servicio de Agricultura y Desarrollo Rural del ECIT Domingo Ríos Mesa y por la Agente de Extensión Agraria del ECIT M^a Guacimara Medina Alonso, que podrán ser sustituidos por quien designe el órgano competente de cada entidad.

Serán los encargados del seguimiento de la ejecución y evaluación de los resultados de la actividad objeto de este Convenio de colaboración, la interpretación de cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y la presentación de un informe final.

CUARTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS

El ECIT reconoce la naturaleza confidencial del MATERIAL y la INFORMACIÓN y está de acuerdo con:

- Suministrar este MATERIAL y la INFORMACIÓN solo a miembros del personal permanente, o a sus socios, los cuales aceptan las condiciones de este Convenio.
- Tomar las medidas razonables para evitar que este personal revele a terceras partes, incluso sin contraprestación ninguna, sin el acuerdo previo y por escrito con IFAPA, todo o una parte del MATERIAL y/o la INFORMACIÓN.
- El ECIT asume la responsabilidad de ejecutar las obligaciones de este Convenio a todas las personas tengan acceso al MATERIAL y / o a la INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad de las partes en el presente Convenio no se aplicarán a la INFORMACIÓN y al MATERIAL:

- Que son de dominio público en el momento de su divulgación por una de las partes;
- Que entran en el dominio público sin ningún tipo de incumplimiento de este Convenio;
- Que ya son conocidas por IFAPA y/o ECIT antes de la entrada en vigor de este Convenio sin haber sido transmitida, directa o indirectamente, por ninguna de las partes.

Los resultados obtenidos por el ECIT, no pueden ser revelados a terceros sin la autorización previa y por escrito de IFAPA y asimismo se compromete a mantener informado a IFAPA del desarrollo de los trabajos.

Ambas partes determinarán de forma conjunta si los resultados y el material pueden ser objeto de una comunicación oral o por escrito y qué autores de las dos partes serán coautores. En todas las publicaciones relativas a la utilización del MATERIAL y/o la INFORMACIÓN, el ECIT debe hacer referencia a IFAPA como la fuente del MATERIAL y debe incluir la referencia a la cofinanciación al



80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el emblema de la Unión Europea con la denominación completa del fondo, y el lema "Andalucía se mueve con Europa".

El ECIT, en todo momento, reconocerá que no posee ningún derecho de propiedad o intelectual del material incluido en los ensayos. En el supuesto de que el ECIT tuviese conocimiento de cualquier infracción que afectase a los derechos de propiedad del material deberá notificarlo de inmediato a IFAPA.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Mediante el presente Convenio de colaboración se constituye la Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de IFAPA y un representante del ECIT, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de noviembre, que serán designados por las personas que suscriben de este Convenio.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de I+D+F y la persona titular del Área de Mejora y Biotecnología de Cultivos; y por parte del ECIT por el Jefe de Servicio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio (por parte de IFAPA a D. Lorenzo León Moreno del Área de Genómica y Biotecnología del Centro IFAPA de Alameda del Obispo y, por parte de la entidad a Dña. Guacimara Medina



Alonso, Agente de Extensión Agraria del ECIT, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.
- b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga.

SEXTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2018, fecha de finalización del Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica denominado "Investigación e innovación en el sector del olivar" al que va asociado), aunque se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Las posibles modificaciones y prórrogas a este Convenio se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

Una vez acabado el ensayo, o antes si se desprende de la propiedad de la parcela, el ECIT se compromete a destruir el material existente excepto autorización expresa por parte de IFAPA.

En cualquier caso, las obligaciones de confidencialidad y secreto contenido en este Convenio se mantendrán siempre y cuando la INFORMACIÓN, el MATERIAL y los resultados no sean ya de dominio público.

SÉPTIMA.- CAUSA DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art.51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

En tal caso, el ECIT se compromete al arranque y destrucción de todo el material del que disponga

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

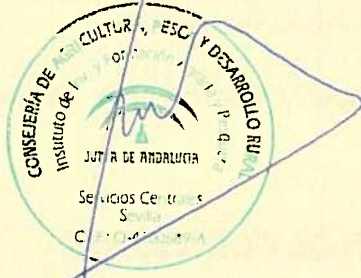
Se aplicarán los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Ambas Partes se comprometen a intentar solucionar de manera amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en cuanto a la interpretación del Convenio. Agotados los medios de diálogo y negociación, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.



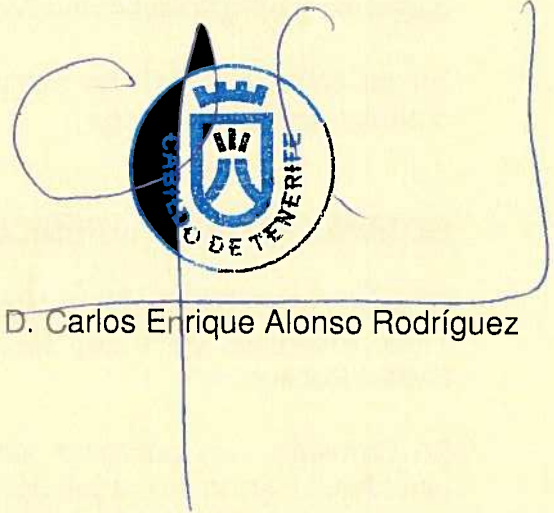
Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA



D. Jerónimo J. Pérez Parra

Por el ECIT



D. Carlos Enrique Alonso Rodríguez